



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. íd. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Viernes 14 de enero de 1972

Núm. 6

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 3

Ignorándose el domicilio actual de VICENTE-CARMELO MUÑOEZ PELAEZ, vecino que fue de Báscones de Ebro (Palencia), se publica el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación de la multa de cien pesetas que le ha sido impuesta por este Gobierno, con fecha 20 de octubre pasado, por no exhibir el D. N. de Identidad al ser requerido para ello.

Palencia 11 de enero de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

78

JUNTA DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, se pone de manifiesto que, por esta Junta, se tramita expediente de abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de D.^a EMILIA CABEZA REVILLA, vecina que fue del pueblo de AGUILAR DE CAMPOO, lugar de dicho fallecimiento.

Lo que se hace público a fin de que las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, provinciales o municipales, que se consideren con derecho a beneficiarse de referida herencia con arreglo a los términos contenidos en el artículo 956 del Código Civil, formulen ante esta Junta, en el

plazo improrrogable de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes en favor de su petición.

Palencia 11 de enero de 1972.—El Gobernador Civil, Presidente, Miguel Vaquer Salort.

89

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3079/1971, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Valsadornín al de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia. ("Boletín Oficial del Estado", número 304, de 21 de diciembre de 1971).

Los Ayuntamientos de Valsadornín y de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los municipios al segundo, aduciéndose a su favor la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Valsadornín al de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Tomás Garicano Goñi.

109

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, celebrada el día doce de los corrientes, aprobó el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1972, por un importe de 126.400.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportu-

nas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de enero de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

105

Diputación Provincial de Palencia

A N U N C I O

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, celebrada el día doce de los corrientes, aprobó el Presupuesto Especial de Cooperación Provincial, a servicios municipales para el bienio 1972-73, por un importe de pesetas 14.055.458 en cada año, nivelado en ingresos y gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de enero de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

107

Diputación Provincial de Palencia

A N U N C I O

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, celebrada el día doce de los corrientes, aprobó el Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones, para el ejercicio de 1972, por un importe de 3.215.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el número 1 del artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de enero de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

103

Diputación Provincial de Palencia

A N U N C I O

El Pleno de esta Diputación, en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto, celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó el Presupuesto Especial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, formado por esta Diputación, para el ejercicio de 1972, por un importe de 3.107.233 pesetas, nivelado en ingresos y gastos.

El expediente queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que las personas a que se refiere el artículo 683 del mismo texto legal, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por las causas que determina el artículo 684 de la ya citada Ley.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el expediente puede ser examinado en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— durante las horas de oficina (9 a 14,30 y 17 a 19).

Palencia 13 de enero de 1972.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

108

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito; sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento del Patrimonio del Estado, de 5 de noviembre de 1964 y prueben documentalmente: a) El fallecimiento del causante; b) El Municipio en que se hallaba domiciliado; c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto, en todo o en parte; d) La inexistencia de herederos legítimos, y e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, radicación o depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de su función o privadamente, tengan noticia del fallecimiento de alguna persona

en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarle a la Delegación de Hacienda en la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarias de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en Circular de 16 de enero de 1962.

Palencia 11 de enero de 1972.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (ilegible). — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

88

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PERALES (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de mayo de 1969, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en Asamblea de fecha 16 de octubre de 1971, se procede ahora, a partir de la fecha de este aviso y a título provisional, a la entrega de la posesión de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo, entrega que se realizará en las condiciones siguientes:

En regadío, la entrega será de la totalidad de las fincas de reemplazo. En secano, se entregan las pajas, respetándose el barbecho.

En cuanto a barbechos de regadío y por lo que a indemnizaciones se refiere, se estará a los acuerdos adoptados por la Hermandad.

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este aviso, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

Palencia 8 de enero de 1972.—El Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

85

Delegación del Ministerio de Industria de Palencia

SECCION DE MINAS

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que por la Dirección Geral de Minas, se ha declarado la caducidad de la concesión minera que se relaciona a continuación:

Núm.	NOMBRE	Mineral	Has.	Término municipal	TITULAR	Causa de la caducidad
2.934	HIERROS DEL COMPUERTO	Hierro	118	Velilla del Río Carrión y Otero de Guardo.	D. Cayetano Fontao Arto	Por paralización de las labores, artículos 100, 171, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Sección de Minas.

Palencia 10 de enero de 1972.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

75

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo, de ámbito provincial, para la industria de Siderometalúrgica, de menos de 100 trabajadores, concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato del Metal, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus Productores; y

Resultando: Que con fecha 9-12-1971, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 29 de noviembre de 1971 por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos, en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato del Metal el día 29 de noviembre de 1971, se adapta en razón de su contenido y forma a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9 de diciembre de 1969, sin rebasar

los índices de porcentaje legales, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a), de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado entre los representantes económicos y sociales del Sindicato del Metal (Industria Siderometalúrgica de menos de 100 trabajadores).

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero.—Comunicar la presente resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL

Convenio Colectivo Sindical

Para empresas de la provincia de Palencia, de hasta cien trabajadores, afectadas por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de julio de 1970.

Artículo 1.º—Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio Colectivo, son de aplicación para las empresas sitas en la provincia de Palencia.

Art. 2.º—Ambito funcional. — Obligan sus

preceptos a las empresas y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal de Palencia, cuyo censo entre fijos y eventuales, no sea superior a cien, siempre que se rijan por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de julio de 1970.

Igualmente afectará a las empresas o trabajadores que teniendo instalaciones en la provincia o capital, dependan directamente de sus casas centrales radicadas fuera de la misma.

Art. 3.º—Ambito personal.—Afectará a las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, con las excepciones establecidas en el artículo anterior y las contenidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º—Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, en primero de diciembre de 1971, cualquiera que sea su fecha de aprobación por la Autoridad Laboral competente.

El plazo de duración de este Convenio, será de un año, contado a partir de la fecha antes señalada, prorrogándose por la tácita de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de su terminación, haciendo esta denuncia ante la Autoridad Laboral competente, en la forma prevista en la Ley y Reglamento vigentes de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones más beneficiosas y de otra índole, contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas de las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Art. 5.º—Repercusión en precios.—Las partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras económicas del presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, por suponer

que las mismas llevan aparejadas un aumento en la producción.

Art. 6.º—Enfermedades.—En caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el cien por cien del salario de cotización más la antigüedad, hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 7.º — Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, serán de treinta días para todo el personal.

Art. 8.º—Vacaciones.—Las vacaciones anuales reglamentarias, serán de veinticinco días naturales, de los cuales, veinte serán disfrutados ininterrumpidamente por el trabajador, y los cinco restantes podrá concederlos la empresa de forma alternativa en las fechas que considere oportuno dentro de cada año.

Art. 9.º—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, debiendo finalizar los sábados, como máximo, a las quince horas. La recuperación de fiestas que tengan este carácter, se hará en la forma que señale la legislación vigente.

Art. 10.—Prendas de trabajo. — Las empresas concederán a sus trabajadores dos prendas de trabajo, de un año de duración, consistentes en mono, peto, traje o pantalón-chaqueta, en los talleres de construcción en general o fundiciones y tres prendas al año semejante, en los de reparación de automóviles y camiones.

El uso de tales prendas, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios se obligarán a presentarse con ellas a la hora de entrada al trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.
- c) Todos los lunes habrán de presentarse al trabajo con la prenda limpia y el personal de talleres del automóvil hará esto los jueves y lunes de cada semana.
- d) Si durante la vida asignada a las prendas, cesarán sus usuarios al servicio de la empresa, están obligados a devolverlas.
- e) Habrán de devolver las prendas viejas, siempre que les sean entregadas otras nuevas.
- f) Las prendas no se podrán sacar del centro de trabajo, más que para su limpieza en los días señalados.
- g) Las empresas podrán establecer en dichas prendas distintivos o nombres comerciales con cualquier fin propagandístico.
- h) Si antes del tiempo de vida de las prendas, se deterioraran excesivamente por el mal uso de las mismas, habrá de pagar el trabajador su valor al entregarle otra nueva, descontando aquella cantidad del salario correspondiente.

Estas prendas serán entregadas a todos los trabajadores, dentro de un plazo prudencial que se estima de tres meses, desde la entrada en vigor de este Convenio.

Para todo lo no detallado en este artículo, referido a prendas de trabajo, se estará a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

Sanciones al incumplimiento de lo dispuesto en cuanto a prendas de trabajo.—La primera vez que el trabajador no se presente con la ropa limpia, dentro del plazo señalado, será objeto de amonestación por parte de la empresa, la segunda vez, se le sancionará con un día de haber y la tercera, se considerará como falta grave.

Art. 11.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión para vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado, que será integrada por cuatro Vocales, dos por cada Unión, siendo Presidente y Secretario los de la Comisión Deliberadora del Convenio o personas en quienes ellos deleguen. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a la Delegación, Magistratura o Inspección de Trabajo, especialmente los artículos 26, 27 y 28 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Art. 12.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas.

El presente Convenio ha sido aprobado por la Comisión Deliberadora del mismo, en sesión celebrada en la Delegación Provincial de Sindicatos el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Firmas (ilegibles).

4069

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el próximo día ONCE DE FEBRERO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados al ejecutado don Mariano Zamora Calzada, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Sociedad Regular Colectiva, Casa Vicán, S. C., de Burgos, con el número 53 de 1971, sobre reclamación de cantidad, cuyos bienes consisten en los siguientes:

Un tractor, marca Lanz, matrícula P.2.038, que se encuentra depositado en poder de don Mariano Zamora Calzada y que ha sido valorado en 8.000 pesetas.

El piso 6.º, derecha subiendo, de la casa sita en la avenida General Goded, de esta ciudad, sin número, que mide 41,75 metros cua-

drados de superficie útil. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, dos dormitorios y cuarto de aseo. Linda derecha entrando, finca de Sergio García; izquierda, caja de escalera y piso 6.º izquierda; fondo es fachada retranqueada a avenida del General Goded, y frente caja de escalera y patio trasero de luces. Le pertenece privativamente una carbonera situada en el patio trasero de luces. Inscrito al tomo 1.638 del archivo, libro 286 de Palencia, folio 144, finca número 18.238, letra C, que ha sido valorado en 137.775 pesetas.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo.

3.ª Que el remate podrá ser cedido a un tercero.

4.ª Que por carecerse de títulos de propiedad, a instancia del acreedor, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de titulación.

5.ª Que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Dado en Palencia a tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial (ilegible).

67

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente con el número 171 de 1971, a instancia de don Mariano Frías Bilbao, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Dueñas, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de las siguientes fincas, en término de Dueñas:

1.ª Tierra sita al pago de Montevega. Tiene de cabida quince cuartas, dos estadales, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas y cuatro centiáreas. Linda Norte, otra de Toribio Amigo; Oriente, partija de Alejandro Palenzuela; Mediodía, tierra de Juan Villullas y Poniente, partija de Eugenia Palenzuela.

2.ª Tierra al pago Páramo de Montevega. Tiene de cabida quince cuartas, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas, cincuenta y cinco centiáreas, hacia dos corrales que titulan de la Tía Gila y es segunda suerte. Linda Norte, otra de Carlos Tigero; Oriente, otra de Santiago García; Mediodía, la senda que titulan de Juan de la Peña y Poniente, partija de Alejandro Palenzuela.

3.ª Otra al pago de Montevega o Páramo de Montevega. Tiene de cabida veintiseis

cuartas, cuarenta y seis palos, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas. Linda Norte, otra de Carlos Tigero; Oriente, otra de Roque Díez; Mediodía, otra de Juan Tigero y Poniente, Félix Palenzuela.

4.^a Otra al mismo pago, tiene de cabida diecinueve cuartas y cuarenta y cinco palos, equivalentes a una hectárea, setenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Linda Norte y Oriente, partija de Alejandro Palenzuela; Mediodía, con la senda que titulan de Juan de la Peña y Poniente, otra de Antonio Cabeza.

5.^a Otra al mismo pago, de quince cuartas, o sean, una hectárea, treinta y cinco áreas. Linda al Norte, con tierras de Isidoro Dueñas; al Este, con las de Pascual Martín; al Sur, con Eugenia Palenzuela y al Oeste, con la de Francisco Masa.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a cinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

76

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente con el número 184 de 1971, sobre liberación y cancelación de gravámenes, a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de doña Dolores Moratinos Martín, mayor de edad, vecina de Madrid, sobre liberación y cancelación, por caducidad o prescripción extintiva, de las inscripciones o anotaciones que obren en el Registro de la Propiedad de Baltanás, en que figuren cargas y gravámenes con relación a la finca siguiente: **MOLINO HARINERO**, sito en término de Quintana del Puente, junto a la Estación del Ferrocarril del Norte; su fábrica de carpintería, conservada en buen estado, con una superficie de ciento seis de planta, con dos piedras y limpia y el salto de agua de seis pies, situado en la confluencia de los ríos Arlanza y Arlanzón; tiene buenas pesqueras de piedra y una isla de cuarta y media de extensión, con arbolado y una tierra de siete cuartas y además una casa en el casco de dicho pueblo, en la calle de la Fragua, que comprende trece y medio metros superficiales cuadrados en su fachada, con un fondo o tiro de dieciséis pies y otro tiro de fondo a la parte de atrás, con diez metros de largo por diez y seis de ancho; en el primer tiro tiene piso alto y linda por Norte, corral de Vicente Quintero

y Pedro Moreno; Mediodía, callejuela para cuartel; Oriente y Poniente, calle de la Fragua y el molino ocupa novecientos veinticuatro pies cúbicos de superficie; la pesquera estribada sobre el puente, es de la mayor solidez y duración. El indicado molino linda también por Mediodía, cañada; Este, camino; Norte y Oeste, río Arlanza. La cuarta y media que hace la isla y las siete cuartas que mide la tierra, equivalen, respectivamente a trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas y a sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas y el molino ha sido recientemente reedificado con todos los adelantos de la molinería por don Enrique Moratinos Pérez, como administración judicial de la fiducia. Así aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás, finca número 568, folio 146, tomo 391, inscripción 1.^a y folio 45, tomo 671, inscripción 6.^a, que complementa la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente a los fines prevenidos en el artículo 209, reglas 3.^a y 4.^a, 210, regla 7.^a de la Ley Hipotecaria y 310 de su Reglamento, al objeto de que los titulares del gravamen cuya cancelación se solicita, o sus causahabientes, puedan comparecer en dicho expediente a alegar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto.

Dado en Palencia a siete de enero de mil novecientos setenta y dos.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

77

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas 819-71, seguidos por lesiones en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, dimanantes de diligencias previas 292-71 del Juzgado de Instrucción número 1 de esta Capital, por lesiones en accidente, sufridas por el menor Teodoro Martín Moreno, de once años de edad, soltero, escolar y vecino de Francia, domiciliado en Saint Etienne Du Rouvray; como representante legal, su padre Teodoro Martín Bernal, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Francia, con el mismo domicilio y como denunciado Eusebio Palacios Grijalvo, de veintidós años, soltero, estudiante y vecino de Medinilla de la Dehesa, siendo parte el Ministerio Fiscal; y.

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Eusebio Palacios Grijalvo, declarando de oficio las costas.—Para notificación de sentencia al perjudicado y su representante legal, librese cédula de notificación al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Francisco Maté.

Y para que sirva de notificación a Teodoro Martín Moreno y Teodoro Martín Bernal, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—F. Maté.

33

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario en funciones del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que bajo el número 732-71, se siguen ante este Juzgado, por lesiones, contra José Canalez Beneitez, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Tasa judicial, artículo 28, 100 pesetas.

Registro D. C. 11, 20.

Diligencias previas artículo 28, 15.

Citaciones al juicio, 40.

Cumplimiento de un despacho, 75.

Médico Forense, 200.

Ejecución, 30.

Mutualidad Judicial, 75.

Actos jurídicos documentados, 190.

Derechos de tasación, 45.

Total, s. e. u. o., 790 pesetas.

Importa la precedente tasación, las figuradas setecientas noventa pesetas, que le corresponde satisfacer al condenado José Canalez Beneitez.

Y para que sirva de notificación a referido condenado José Canalez Beneitez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, que firmo en Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, F. Maté.

34

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario en funciones del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, que bajo el número 532-71 se tramitan en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, contra Maja Lilly Freyre, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Tasa Judicial, artículo 28, 200 pesetas.

Registro D. C. 11, 40.

Diligencias previas, artículo 28, 30.

Ejecución de sentencia, artículo 29, 30.

Cumplimiento de despachos, 75.

Mutualidad Judicial, 75.

Actos jurídicos documentados, 133.

Indemnización al perjudicado, 13.000.

Multa, 500 pesetas.

Derechos de tasación, 150.

Total, s. e. u. o., 14.243.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas catorce mil doscientas cuarenta y tres pesetas, que corresponde satisfacer a la condenada Maja Lilly.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a la condenada Maja Lilly Freyre, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Francisco Maté.

35

Administración Municipal

ALAR DEL REY

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1972, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Alar del Rey 10 de enero de 1972.—El Alcalde, Pablo Guaza.

69

GRIJOTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del impuesto sobre circulación de vehículos automóviles.

Idem del arbitrio sobre velocípedos, bicicletas y ciclomotores.

Idem de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Grijota 10 de enero de 1972.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

72

LAVID DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de tracción mecánica.

Lavid de Ojeda 10 de enero de 1972.—El Alcalde, Elías Estébanez.

83

LEDIGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

Ledigos 11 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

84

MONZON DE CAMPOS

Solicitada la devolución de las fianzas por el adjudicatario de la subasta de las obras: "Construcción del Parque Escolar, Pavimentación de la Plaza Mayor y Urbanización de la travesía de la C. L. P-990, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días, por los que pudieran estar interesados.

Monzón de Campos 29 de diciembre de 1971.—El Alcalde, A. de la Calle.

2

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos

los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Circulación de vehículos de motor.

Revilla de Collazos 10 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

82

SALDAÑA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1972, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Saldaña 8 de enero de 1972.—El Alcalde, Antonio Relea.

71

VEGA DE BUR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Circulación de vehículos de motor.

Vega de Bur 10 de enero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

80

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1972, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valle de Cerrato 8 de enero de 1972.—El Alcalde, Gaudencio Masa.

68